

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00792 00

Como quiera que la solicitud formulada por los extremos procesales, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, cumple con los requisitos de que trata el artículo 161 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso por tres (3) meses, los cuales deberán contarse a partir de la presentación del escrito correspondiente.
2. Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se encuentre fenecido dicho término o hasta que las partes soliciten su reanudación.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9148f713ec3c934e38a4adb9cc2faef03ceb10422ee9b553112268235f802e**

Documento generado en 23/05/2023 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>